**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES**

**NÚMERO 028-06/2018**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas y cincuenta y seis minutos del día treinta de julio del año dos mil dieciocho, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información sobre datos personales número 028-06/2018: “Solicito que se corrijan los contactos de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con los cuales se remiten las denuncias interpuestas en la Defensoría del Consumidor, los datos correctos son los siguientes: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxx,** se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra “d” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los Artículos 36 y 66 de la LAIP, y 50, 52 y 53 de su Reglamento, por tanto, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el Artículo 36 letra “d” de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de la información que le concierna, según sea el caso, y toda vez que el procedimiento para tales modificaciones no esté regulado por una ley especial.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
5. En respuesta a lo solicitado, la unidad administrativa responsable, informa que ha atendido los requerimientos interpuestos.
6. Se verificó que la solicitud de información sobre datos personales, no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por el Artículo 19 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los Artículos 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, y 55 al 59 de su Reglamento, se resuelve:

1. Informar que respecto a lo solicitado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, la unidad administrativa responsable, ha comunicado que realizó los cambios en el sistema interno de la Defensoría del Consumidor.
2. Notificar al solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 028-06/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso segundo de la LAIP y notificado mediante la resolución de ampliación de plazo.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia